

OBJ.: Cierra investigación de accidente de aviación que afectó a parapente sin marca identificatoria.

EXENTA N° 0834 /

SANTIAGO, **30 OCT 2014**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al parapente marca Ozone, modelo Magnum 41, sin marca identificatoria, operado por el Sr. [REDACTED] y como pasajero el Sr. [REDACTED], ocurrido el día 08 de junio de 2014, a las 16:30 horas, en el sector "Pimpineles", Antofagasta, Región de Antofagasta.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 31, del 12 de junio de 2014, que abrió la investigación N° 1711WS.
- c) Los antecedentes existentes en el sistema de Acreditación de Licencias ALVI, correspondientes al Sr. [REDACTED].
- d) El certificado de "Instructor de Ultraliviano Parapente habilitación de Piloto de Biplaza" emitido por la Escuela de Parapente [REDACTED].
- e) Los relatos del operador al mando del parapente, el pasajero y el testigo.
- f) Las inspecciones realizadas al equipo del parapente objeto de la investigación, por parte del investigador encargado.
- g) Los registros audiovisuales y de GPS, correspondientes al vuelo en que ocurrió el accidente investigado.
- h) El Manual de Operación del Piloto, correspondiente al vehículo ultraliviano afectado.
- i) Los Informes Oficiales N° 260/14 y 271/14, emitidos por la Dirección Meteorológica de Chile.
- j) El Informe Final de la investigación N° 1711WS.
- k) El expediente de la investigación.
- l) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 08 de junio de 2014, a las 16:30 hora local, aproximadamente, mientras el operador al mando del parapente Ozone Magnum 41, efectuaba un vuelo en el sector "Pimpineles", de la comuna de Antofagasta, con un pasajero, el vehículo ultraliviano fue afectado por un cambio de dirección e intensidad del viento, que ocasionó una pérdida de control en vuelo a baja altura, impactando en esa condición contra el terreno.
- b) Que, a consecuencia del impacto, el operador y el pasajero resultaron con lesiones de carácter grave.
- c) Que, el operador al mando del vehículo ultraliviano no se encontraba en posesión de la credencial requerida por la DGAC para operar el parapente. Sin perjuicio de ello, habría contado con experiencia en la operación de este vehículo ultraliviano, en vuelos biplaza y en el sector en que ocurrió el accidente, situación que no habría contribuido al suceso.
- d) Que, el parapente se encontraba en condiciones técnicas de ser operado durante el vuelo en que ocurrió el accidente, sin que se evidenciara falla de algún elemento durante la operación y el operador relató que se había dado cumplimiento a la inspección requerida por el fabricante. Lo anterior, indicaría que la condición técnica del equipo no habría sido causal ni contribuyente al suceso.
- e) Que, los registros audiovisuales y demás antecedentes de la investigación, permiten señalar que el día del suceso, el operador del parapente efectuó dos vuelos, cada uno con un pasajero, en el sector "Pimpineles", de la zona norte de Antofagasta.
- f) Que, ambos vuelos se realizaron siguiendo el contorno de las laderas, el primero con una duración de 23 minutos, sin que se registraran anomalías. Durante el segundo vuelo, transcurridos aproximadamente dos minutos luego del despegue, y mientras el parapente se desplazaba en ascenso próximo a las laderas, se produjo una pérdida de control que llevó al vehículo ultraliviano y sus ocupantes a impactar contra el terreno.
- g) Que, en el vuelo en que ocurrió el suceso, se produjo un cambio súbito de dirección e intensidad del viento, lo que ocasionó el comportamiento anormal del parapente y la pérdida de sustentación, con lo que el operador perdió el control del vehículo ultraliviano.
- h) Que, debido a la baja altura a que se encontraba al momento de ocurrir la pérdida de control, el operador no logró recuperar el control del parapente, impactando contra el terreno.
- i) Que, en el Informe Final de la investigación N° 1711WS, se encuentran establecidos los hechos, la posible secuencia de éstos y la causa del accidente.
- j) Que, los antecedentes y documentos que forman del expediente de la investigación, concuerdan y respaldan al Informe Final.
- k) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1711WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 08 de junio de 2014, que afectó al operador al mando del parapente Ozone, modelo Magnum 41, sin marca identificatoria, junto a un pasajero, fue la pérdida de control del parapente mientras se encontraba en vuelo, próximo a una ladera, debido a un cambio súbito de dirección e intensidad del viento, impactando contra el terreno.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente la baja altura a que se encontraba el parapente al momento de producirse la pérdida de control, lo que impidió al operador recuperar el control del vuelo.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer que se deje constancia del suceso, en la hoja de vida del operador al mando del parapente.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a la comunidad aeronáutica, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

**DISTRIBUCIÓN:**

- EJ. N° 1. SR. J
- EJ. N° 2. DGAC, Departamento Planificación.
- EJ. N° 3. DGAC, Departamento Jurídico.
- EJ. N° 4. DGAC, Departamento Seguridad Operacional.
- EJ. N° 5. DGAC, Departamento Prevención de Accidentes.
- EJ. N° 6. DGAC, DPA, SIAA, Expediente 1711WS.
- EJ. N° 7. DGAC, DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones)
- EJ. N° 8. DGAC, Oficina Central de Partes.